

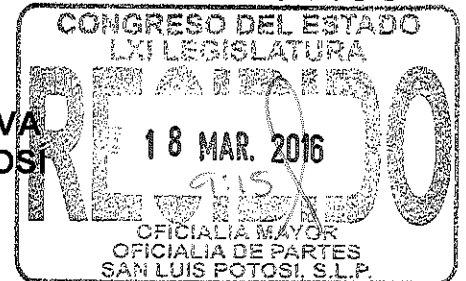


“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”



Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

0002234



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con la publicación “Perfil sociodemográfico de adultos mayores”, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ha experimentado una profunda transformación demográfica, en donde la estructura por edades de la población ha cambiado, pasando de una población predominantemente de menores de 15 años a una de jóvenes. Paulatinamente se ha acumulado una mayor cantidad de personas de 60 y más años, debido a la mayor esperanza de vida. Por ello, este grupo de población ha incrementado su tamaño a un ritmo que duplica al de la población total del país.

Para el año de 1930, el monto de la población nacional alcanzaba los 16.6 millones de habitantes, desde entonces, el incremento poblacional ha ocurrido de manera sostenida. Prácticamente, en ocho decenios el monto de la población se septuplicó, ya que el Censo de Población y Vivienda 2010 contabilizó 112.3 millones de habitantes.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulceiina Sánchez De Lira.

Aunque a un ritmo diferente, el tamaño de la población de 60 y más años también en términos absolutos ha aumentado de manera sostenida. En 1930, en México la población de adultos mayores era inferior al millón de personas, esto es, 5.3% de la población total. El Censo de Población y Vivienda 2010, contabilizó 10.1 millones de adultos mayores lo que representa 9.0% de la población total.

México es un país de niños y de jóvenes, sin embargo, la transición demográfica presenta el momento actual con una menor cantidad y proporción de niños. La evolución responde a los cambios ocurridos en la fecundidad a partir de la década de los años setenta. En consecuencia, se prevé que mayores proporciones de personas de 60 y más años alcancen esta etapa de vida, así como una modificación radical en la estructura por edades de la población al disminuirse la base de la pirámide de edad e incrementarse la cúspide, que representa las edades avanzadas.

San Luis Potosí se encuentra por encima de la media nacional, con una población de 60 y más años del 10%, sólo por debajo de la Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz, Zacatecas, Michoacán, Nayarit, Yucatán y Morelos.

En cuanto al índice de envejecimiento, éste expresa la relación entre personas adultas mayores y las personas menores de 15 años. Al respecto la media nacional se sitúa en 21.3 adultos mayores por cada 100 niños, ubicándose San Luis Potosí por encima con 23.5 adultos mayores.

El envejecimiento es un proceso biológico gradual, continuo e irreversible que se complica con la aparición o presencia de limitaciones en las capacidades y actividades. En México como en muchos países del mundo, el envejecimiento poblacional ha tomado mayor importancia en los últimos años; las personas en edad avanzada conforman uno de los grupos con mayor vulnerabilidad, misma que se incrementa si tienen alguna limitación.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

En esa condición, las personas de 60 y más años se consideran un grupo vulnerable por ser adultos en la última etapa de la vida y aún más por tener limitación en la actividad y ser susceptibles de cuidados específicos.

La población adulta mayor con alguna limitación en la actividad creció poco más del triple, en 2000 se registraron 745 mil casos que representan 10.7% de la población de 60 y más años, para el censo de 2010 la cifra se encontró en 2.8 millones, lo que representa 26.3 por ciento.

En cuanto a los grupos de edad seleccionados de la población adulta mayor, es posible observar un aumento en el número de personas con alguna limitación del grupo de 65 a 84 años. En el censo de 2000 se registraron 480 mil casos que en términos porcentuales significa 64.5% del total de la población de 60 y más años con alguna limitación, mientras que en 2010 la cifra registró 1.9 millones de adultos, que representan 67.4 por ciento. Por su parte, el grupo de 85 y más años, también presentó un incremento en el volumen, durante el 2000 la cifra era de 148 mil personas, para el 2010 pasaron a ser 432 mil adultos, sin embargo, en términos porcentuales registraron un descenso al pasar de 19.9 a 15.6%, respectivamente.

Tras la publicación de los resultados del Censo 2010, 18 entidades se encuentran por arriba de la cifra nacional con mayor porcentaje de adultos mayores con alguna limitación, donde las entidades con mayor valor porcentual son: Zacatecas (33.5%), Yucatán (33.1%), Tabasco (31.3%) y Nayarit (30.4%), ubicándose San Luis Potosí en el lugar 14 con 28.7%, mientras que en el otro extremo se encuentra Nuevo León, Distrito Federal, Chiapas y Baja California con los porcentajes más bajos 21.1, 22.4, 22.8 y 23.1%, respectivamente.

La población adulta mayor con alguna limitación en la actividad contada en el Censo 2010 asciende a 2.8 millones, de los cuales 489 mil se encuentran económicamente activos, es decir, 17.7% de las personas en esta situación continúan trabajando para apoyar en la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

economía del hogar, y 3.3% ya no trabaja. Mientras que 2.3 millones de adultos mayores con alguna limitación no se encuentra económicamente activa; de éstos, 852 mil se dedican a los quehaceres del hogar, lo que representa 37.4% de las personas en esta condición.

Acorde a las cifras del Censo 2010, el 72.5% de la población adulta mayor con alguna limitación en la actividad es derechohabiente, es decir, 2.0 millones de los casos cuentan con acceso a servicios de salud. En cuanto a los grupos de edad, los adultos mayores de 65 a 84 años cuentan con el valor porcentual más alto, 74.2% de los casos. El 27.1% de la población adulta mayor no es derechohabiente.

El grupo de 60 y más años, presenta niveles heterogéneos de población económicamente activa. Se observa que 16 entidades rebasan al promedio nacional, de las cuales Chiapas destaca con el valor más alto, cercano a 42.0%, le siguen en importancia Quintana Roo, Guerrero, Oaxaca y Tabasco, con 38.9, 37.8, 36.6 y 36.0%, respectivamente. Por debajo del promedio, igualmente se ubican 16 estados en cuyo extremo inferior se localiza Nuevo León y Coahuila, entidades donde menos de 25.0% de los adultos mayores están involucrados en una actividad económica.

Con valor superior a 57.0%, y un predominio significativo de mujeres sobre la población masculina, el grupo de adultos mayores no económicamente activos manifiestan su principal razón por el hecho de atender los quehaceres del hogar. Le sigue en importancia, de mayor participación masculina, 25.1% que se encuentran en calidad de pensionados o jubilados.

Mientras la Población No Económicamente Activa pensionada o jubilada y la dedicada a los quehaceres del hogar realizan una menor contribución con el paso de los años; por el otro, las limitaciones físicas o mentales se acentúan. Se supone que en este trayecto merman las capacidades y habilidades motrices, situación que imposibilita la participación en los quehaceres del hogar.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

Cerca de 50.0% de los adultos mayores ocupados se consideran trabajadores por cuenta propia, siendo la cifra de mujeres ligeramente mayor a la de hombres. Alrededor de 37.0% desarrolla una actividad económica en calidad de asalariado donde las mujeres tienen menor participación; y poco más de 6.0% lo hace sin recibir retribución alguna por su trabajo.

De acuerdo con los datos del más reciente evento censal, existe un decremento marcado en la participación de los adultos mayores ocupados conforme su edad se incrementa. Los porcentajes más altos se manifiestan, en los grupos menores a 70 años, se sobreentiende que el estado de las capacidades físicas e intelectuales aún permiten el desarrollo de tareas laborales. Son los asalariados y empleadores quienes destacan principalmente en el intervalo 60 a 64 años. Sobresale, en los grupos de mayor edad el aporte de los trabajadores sin pago, sobre todo a partir de los 70 años y que incluso llegan a estar por arriba del resto de las posiciones.

Una de cada dos personas adultas mayores recibe menos de dos y hasta tres salarios mínimos promedio mensual como pago por su trabajo, mientras que 19.5% percibe más de tres salarios mínimos, con una mayoría participativa de hombres. En tanto que 18.9% labora sin recibir ingreso alguno. Son las mujeres, quienes perciben una menor remuneración pues su mayor participación, 53.2%, se ubica en el primer grupo de salarios.

A la luz de la información estadística antes aludida, se hace evidente la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas adultas mayores, específicamente las que cuentan con alguna discapacidad, así como las de 70 y más años, en donde su condición natural resultante de su edad avanzada, las hace merecedoras de medidas especiales compensatorias por parte del Estado, encaminadas a contrarrestar las grandes desigualdades que se presentan en el acceso a oportunidades para su desarrollo y más aún, para su subsistencia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

En tal condición a través de esta iniciativa se plantea beneficiar a las personas adultas mayores de 70 y más años, así como a las que cuenten con alguna discapacidad, con un apoyo económico mensual no menor al equivalente a tres días de salario mínimo vigente, independientemente de otros programas sociales de los cuales sean beneficiarias.

Para la viabilidad de la iniciativa, se propone como fuente de los recursos, las cantidades totales que resulten de los subejercicios, ahorros y economías que se verifiquen respecto de los presupuestos de los poderes del Estado, entes autónomos y demás entidades, órganos y organismos públicos, de cada ejercicio fiscal, que siendo de libre disposición no hayan sido ejercidos y/o destinados a planes, programas, proyectos o acciones previamente programados durante el ejercicio, en términos de ley. Sobre el particular podemos señalar a manera de ejemplo como uno de los muchos casos de subejercicios, el verificado en este Congreso del Estado en pasadas Legislaturas, dinero público que muy bien puede ser aprovechado y utilizado para la operación de este importante programa.

No debe pasar desapercibido que de conformidad con lo establecido por el artículo 23 Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado tiene facultades para reasignar recursos derivados de subejercicios a programas sociales aprobados en el Presupuesto de Egresos, cuando las dependencias y entidades no sean capaces de ejercer los recursos.

Igualmente resulta relevante señalar que el artículo 48 de la Ley en cita, dispone que las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse, por lo tanto los ejecutores del gasto respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos no devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas el importe disponible a más tardar el 15 de enero siguiente al cierre del ejercicio, quedando prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos, que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

Es así que el Ejecutivo estatal, deberá contemplar dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de cada año, un fondo para la operación del programa de apoyo económico para las personas adultas mayores de 70 y más años, así como a las que cuenten con alguna discapacidad, al cual serán destinados los recursos provenientes de subejercicios, ahorros y economías de toda institución pública del Estado, debiendo emitir para la aplicación y funcionamiento de dicho programa, las correspondientes reglas de operación.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en el cuadro siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 6°. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes:</p> <p>I. A la educación:</p> <p>a) Recibir de manera preferente el derecho a la educación como lo marca el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>b) Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores;</p> <p>II. A la salud:</p> <p>a) Tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4° Constitucional, con el</p>	<p>ARTICULO 6°. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.	
b) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;	b) ...
III. A la alimentación:	III. ...
a) Recibir los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;	a) ...
	b) Recibir un apoyo económico mensual no menor al equivalente a tres días de salario mínimo vigente;
IV. A la vivienda:	IV. ...
a) Acceso a una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;	a) ...
V. Al trabajo:	V. ...
a) A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, o de otras opciones que le permitan un ingreso propio, y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de los ordenamientos de carácter laboral;	a) ...
VI. A la seguridad social;	VI. ...
VII. (DEROGADA, P.O. 01 DE AGOSTO DE 2013)	VII. ...
VIII. A los bienes, a los servicios culturales, turísticos y deportivos;	VIII. ...
IX. A la recreación;	IX. ...
X. A la obtención de descuentos en contribuciones, servicios, derechos e impuestos, y demás ingresos que establezca la ley en la materia;	X. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

<p>XI. A ser protegidos por los programas de asistencia social para tener acceso a una casa hogar, albergue, estancia permanente u otras alternativas de atención integral, siempre que se trate de personas sujetas de asistencia social, en los términos contemplados en la ley de la materia;</p> <p>XII. Al libre desplazamiento en espacios de uso público, y en espacios privados de uso público;</p> <p>XIII. A la atención preferente en espacios de uso público, y en espacios privados de uso público;</p> <p>XIV. A recibir asesoría jurídica en materia familiar;</p> <p>XV. A la emisión de una cartilla médica para el control de la salud;</p> <p>XVI. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores, y</p> <p>XVII. Los demás que establezca la ley.</p>	<p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p>
<p>ARTICULO 42. Los servicios de apoyo económicos dirigidos a las personas adultas mayores consisten en:</p> <p>I. Subsidios a las instituciones públicas y privadas encargadas de su cuidado y atención;</p> <p>II. Instrumentación de programas especiales de descuentos y exenciones en el pago de contribuciones y servicios, y</p> <p>III. Instrumentación de programas especiales para la obtención de créditos para vivienda y préstamos personales.</p>	<p>ARTICULO 42. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instrumentación de programas especiales de descuentos y exenciones en el pago de contribuciones y servicios;</p> <p>III. Instrumentación de programas especiales para la obtención de créditos para vivienda y préstamos personales, y</p> <p>IV. Apoyo económico mensual no menor al equivalente a tres días de salario mínimo vigente.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo Único. Se ADICIONA, el inciso b) a la fracción III del artículo 6°; y la fracción IV al artículo 42, de la Ley de Asistencia para Madres Solteras del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 6°. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Recibir un apoyo económico mensual no menor al equivalente a tres días de salario mínimo vigente;

IV. a XVII. ...

ARTICULO 42. ...

I. ...

II. Instrumentación de programas especiales de descuentos y exenciones en el pago de contribuciones y servicios;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea modificar disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira.

III. Instrumentación de programas especiales para la obtención de créditos para vivienda y préstamos personales, y

IV. Apoyo económico mensual no menor al equivalente a tres días de salario mínimo vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del ramo, expedirá las reglas de operación del programa a través del cual se otorgarán los apoyos económicos contemplados en este Decreto, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA

0002234